GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

CONVENIO No. 043-GADM-AA-PS-2016

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ANTONIO ANTE.

COMPARECIENTES: Intervienen en la suscripción del presente Convenio, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, representado legalmente por el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, en su calidad de Alcalde del Cantón Antonio Ante; y por otra, La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Antonio Ante, representada legalmente por el Ing. Guillermo Humberto Gavilánez Árias en su calidad de Gerente General, quienes en forma libre y voluntaria convienen en suscribir el presente Convenio PARA REALIZAR LA AMPLIACIÓN DEL CAUDAL Y RESERVA DE DEL PROYECTO SANTA BERTHA, QUE INCLUYE EL MEJORAMIENTO DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAUDAL A 11.0 l/s, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

Que, el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dice que son deberes primordiales del Estado, entre otros:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, entre otros:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dice que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras:

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la

Que, e Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el segundo inciso del Artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: ...las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, el Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios, entre otros y en su parte pertinente:

a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.

La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías.

La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

Que, el Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros:

d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su

responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados…

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras:

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el cuarto inciso del Artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice textualmente:

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas

normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

Que, el Artículo 3 de la Ley de Empresas Públicas determina que las empresas públicas se rigen por los siguientes principios, entre otros:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;

Que, el Artículo 4 de la Ley de Empresas Públicas dice que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado…

Que, el Artículo 35 de la Ley de Empresas Públicas establece que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República…

Que, el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas preceptúa las formas de financiamiento.- (Reformado por la Disposición Reformatoria Décima Tercera, num. 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; R.O. 332-2S, 12-IX-2014).- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Que, el Artículo 19 de la Tercera Reforma a la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, dice que son recursos financieros de la Empresa los siguientes:

a) Ingresos corrientes, que provienen de las fuentes de financiamiento, de las tarifas del servicio de agua potable y alcantarillado; y otros servicios; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
b) Transferencias, constituidas por las asignaciones del Gobierno Municipal de Antonio Ante, del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, para fines generales o específicos.

Que, el Artículo 20 de la Tercera Reforma a la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, establece que el patrimonio de la Empresa se incrementará:

a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el Gobierno Municipal de Antonio Ante, sus empresas públicas o cualquier otra institución del Estado.
b) Por los bienes que adquiera en el devenir, por cualquier título, así como las rentas que aquellos produzcan.
c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
d) Por el resultado de cualquier otro concepto que la ley establezca.

Que, mediante oficio No. EPAA-AA-GG-2016-0267-OF de fecha 08 de diciembre del 2016, suscrito por el Ingeniero Guillermo Humberto Gavilanes Arias, en la parte principal solicita al señor Alcalde disponga a quien corresponda realizar un análisis técnico financiero a fin de que a través de un convenio de cooperación interinstitucional el municipio aporte con la suma de 30. 000,00 dólares para construir la obra citada en el primer párrafo, y obviamente está la sumilla del señor Alcalde.

SEGUNDA.- OBJETO: En base a los antecedentes y marco legal antes enunciados, las partes comparecientes acuerdan suscribir el presente Convenio PARA REALIZAR LA AMPLIACIÓN DEL CAUDAL Y RESERVA DE DEL PROYECTO SANTA BERTHA, QUE INCLUYE EL MEJORAMIENTO DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAUDAL A 11.0 l/s.

TERCERA: DETALLE DEL OBJETO SEGÚN DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS.-

PRESUPUESTO PARA LA AMPLIACION DEL CAUDAL Y RESERVA PARA EL PROYECTO STA. BERTHA					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**P/UNITARIO**	**P/TOTAL**
	CAPTACION SANTA MARTHA				
40,2	Rotulo del proyecto 2.40*1.20	U	1,00	295,15	295,15
707	Excavación suelo normal a mano	M3	3,00	7,25	21,75
707,1	Excavación suelo normal a maquina	m3	25,00	3,46	86,5
1,4	Encofrado de madera	m2	46,00	2,78	127,88
706	Acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2	KG	1.140,00	2,04	2325,6
55	Hormigón simple f'c=210kg/cm2	m3	10,60	181,13	1919,978
GRD01	Gradilla de hierro 0.10x0.15x0.30m D=14mm	u	18,00	20,91	376,38
TAP05	Tapa sanitaria 0.70x0.70m tol acero antidesliz mm	u	1,00	110,44	110,44
113	Enlucido alisado liso+ impermeabilizante	m2	46,00	8,92	410,32
566	VALVULA HF. C/V 110MM	U	2;00	477,98	955,96
611,2	Unión gibault D=110mm	U	4,00	42,91	171,64

	CONDUCCION LAS RIELES ESTAC. DE BOMBEO STA BERTHA				
40,1	Replanteo y nivelación	M2	1.112,00	0,72	800,64
707	Excavación suelo normal a mano	M3	180,00	7,25	1.305,00
707,1	Excavación suelo normal a maquina	m3	420,00	3,46	1.453,20
707,6	Excavación en conglomerado a maquina	M3	178,00	4,85	863,30
37	RASANTEO ZANJA A MANO	M	1.112,00	0,40	444,80
603	SUM.INST.TUBERIA PVC EC D=63MM 1.0MPA	M	60,00	3,78	226,80
602	SUM.INST.TUBERIA PVC EC D=90MM 1.0MPA	M	623,00	7,49	4.666,27
600	SUM.INST.TUBERIA PVC EC D=110MM 1.0MPA	M	429,00	11,00	4.719,00
700	CODO PVC EC D=110MM*90ø	U	1,00	13,50	13,50
700,2	CODO PVC EC D=63MM*90ø	U	2,00	5,04	10,08
700,1	CODO 1 PVC EC D=90MM*90ø	U	2,00	11,53	23,06
586	TEE PVC EC D=110MM	U	8,00	16,20	129,60
587	TEE PVC EC D=90MM	U	1,00	12,78	12,78
624	RED 1 BUJE EC 110 A 90MM	U	2,00	13,09	26,18
625	RED 1 BUJE EC 90 A 63MM	U	2,00	7,39	14,78
566	VALVULA HF. C/V 110MM	U	1,00	477,98	477,98
567	VALVULA HF C/V 63MM	U	2,00	86,89	173,78
611,2	UNION GIBAULT D=110MM	U	2,00	42,91	85,82
611	UNION GIBAULT D=63MM	U	4,00	28,14	112,56
716	Sum. Inst. Tubería HG ISO II D=4"	m	18,00	38,18	687,24
725,4	Codo HG 4"	U	2,00	19,85	39,70
724,6	Unión HG 4" ISO II	U	4,00	9,98	39,92
583,5	Adaptador M EC D=110mm*4"	U	1,00	13,79	13,79

52.A	CAJA VALVULA 160mm Incly Tub. Bloque HS Caja HF	u	3,00	58,46	175,38
36	REVISION Y PRUEBA	M	1.112,00	0,45	500,40
38	Relleno compactado	M3	772,00	1,95	1.505,40
	VALVULA DE AIRE				
52,5	CAJA DE REVISION 1.20*1.20 H= 1.50M	U	1,00	176,64	176,64
560,8	VALVULA AIRE HF D=3/4" DOBLE ACCION	U	1,00	157,49	157,49
	VALVULA DE DESAGUE				
586	TEE PVC EC D=110MM	U	1,00	16,20	16,20
600	SUM.INST.TUBERIA PVC EC D=110MM 1.0MPA	M	12,00	11,00	132,00
566	VALVULA HF. C/V 110MM	U	1,00	477,98	477,98
611,2	UNION GIBAULT D=110MM	U	2,00	42,91	85,82
	TANQUE DE SUCCION STA BERTHA				
707,1	EXCAVACION SUELO NORMAL A MAQUINA	M3	150,00	3,46	519,00
34A1	Replantillo de piedra e=0.10m	m2	32,00	7,80	249,60
34	Replantillo de hormig¢n e=0.05 m	m2	32,00	11,31	361,92
1,4	Encofrado y desencofrado recto	m2	140,00	2,78	389,20
706	Acero de refuerzo Fy=4200Kg/cm2	KG	3.100,00	2,04	6.324,00
55	Hormig¢n simple Fc=210kg/cm2	m3	63,00	181,13	11.411,19
113	Enlucido alisado liso+ impermeabilizante	m2	64,00	8,92	570,88
ESCL1	Escalera metálica de 1" x 3/4"	m	3,00	71,89	215,67
GRD01	Gradilla de hierro 0.10x0.15x0.30m D=14mm	u	6,00	20,91	125,46
FLT03	Válvula flotadora D=4" control piloto	u	1,00	24,58	24,58
TAP05	Tapa sanitaria 0.70x0.70m tol acero antidesliz 3mm	u	1,00	110,44	110,44
TAP06	Estructura metálica de 1.80*1.80m corrediza+Cubt	u	1,00	48,10	48,10

	ACCESORIOS Y MONTAJE DE EQUIPO DE BOMBEO				
716B	T.C. Tub. acero D=4" B/R L=0.20m	u	1,00	12,17	12,17
716A	T.C. Tub. acero D=4" B/B L=1.0m	m	5,00	16,22	81,10
716C	T.C. Tub. acero D=4" B/B L=2.0m	u	5,00	14,53	72,65
716D	Codo acerado D=4" B/B x 90g	u	3,00	11,26	33,78
716E	T.C. Tub. acero D=4" R/B L=0.30m	u	1,00	9,73	9,73
718E	Valvula contra golpe de ariete D=2"C.piloto B/B	u	1,00	36,07	36,07
719G	Inst. y puesta en func. Bomba motor de 50 Hp	u	1,00	36,07	36,07
719H	Camisa PVC D=160 mm	u	1,00	120,00	120,00
720A	Conexión electr. y calibración de tablero control	u	1,00	650,00	650,00
			SUMAN		47.770,30
			14% IVA		6.687,84
			TOTAL		54.458,14

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante se compromete a:

1. Entregar un aporte económico mediante transferencia por un valor de VEINTE Y DOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 22.000.00) incluido IVA, de conformidad al presupuesto constante en el PROYECTO DE SOPORTE, cuyo Proyecto asciende a un valor de 54.458,14, aporte del GADM-AA según se desprende de la Certificación Presupuestaria No. 076-GADM-AA-DF-P de fecha 15 de diciembre del 2016, en la que consta el número de Partida 367.7.8.01.02.02, denominada contra parte convenios.

b) La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante "EPAA-AA" se compromete a:

1. Dar el uso adecuado correspondiente al aporte económico que entrega el GADM-AA, en virtud del objeto del presente convenio, para lo cual deberán proceder a la **ejecución total** del Proyecto PARA REALIZAR LA AMPLIACIÓN DEL CAUDAL Y RESERVA DE DEL PROYECTO SANTA BERTHA, QUE INCLUYE EL MEJORAMIENTO DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAUDAL A 11.0 l/s.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

QUINTA: PLAZO.- El plazo de duración del presente Convenio es de noventa días calendario, tiempo en el cual se ejecutará el proyecto antes citado, contados a partir de la transferencia de los recursos señalados en la Cláusula CUARTA del presente Convenio.

SEXTA: CONTROVERSIAS.- De presentarse controversias dentro del proceso de ejecución del presente convenio, las partes podrán utilizar el procedimiento de Mediación ante el Centro de Resolución de Conflictos perteneciente a la Unidad Judicial Multicompetente en la ciudad de Atuntaqui.

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.- La administración del convenio lo realizará el Ingeniero Diego Jaramillo, Director de Servicios Públicos del Gobierno Municipal de Antonio Ante, o quien haga sus veces, verificará que se cumplan los compromisos adquiridos, debiendo presentar al Ejecutivo el Informe correspondiente, quien dará el visto bueno, acto seguido el Administrador elaborará el Acta de Cierre del presente Convenio, Acta que deberá estar firmada por el Administrador y el/la representante legal de la parte beneficiaria, en un plazo perentorio para el cierre de 30 días, a partir de la fecha de vencimiento del presente Instrumento.
Nota.- Cabe decir que el señor Director puede delegar la administración de este Convenio, tan solo por escrito, mediante el debido memorando (considerando para el efecto que aquello es un acto administrativo).

OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Los documentos habilitantes que forman parte del presente convenio son los siguientes:

a) Nombramiento de las partes intervinientes;
b) Cédula de ciudadanía y certificado de votación (copias a color);
c) Certificación presupuestaria emitida GADM-AA;
d) Presupuesto que motiva y justifica el citado proyecto; y,
e) Proyecto muy sucinto que justifica el objeto del presente Convenio.

NOVENA: ACEPTACIÓN.- Las partes en sus calidades y condiciones indicadas, aceptan cada una de las cláusulas constantes en este convenio y firman para constancia en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

A los 27 días del mes de diciembre del 2016-

GAD MUNICIPAL ANTONIO ANTE ALCALDÍA

Msc. Fabián Efrén Posso Padilla
ALCALDE GADM-AA.

Ing. Guillermo H. Gavilanes Árias
GERENTE GRAL. DE LA EPAA-AA

Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Procuraduría Síndica.

Ing. Amparo Imbago Ortiz
SECRETARIA PROCURADURÍA SÍNDICA GADM-AA.

GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE DEPARTAMENTO JURÍDICO

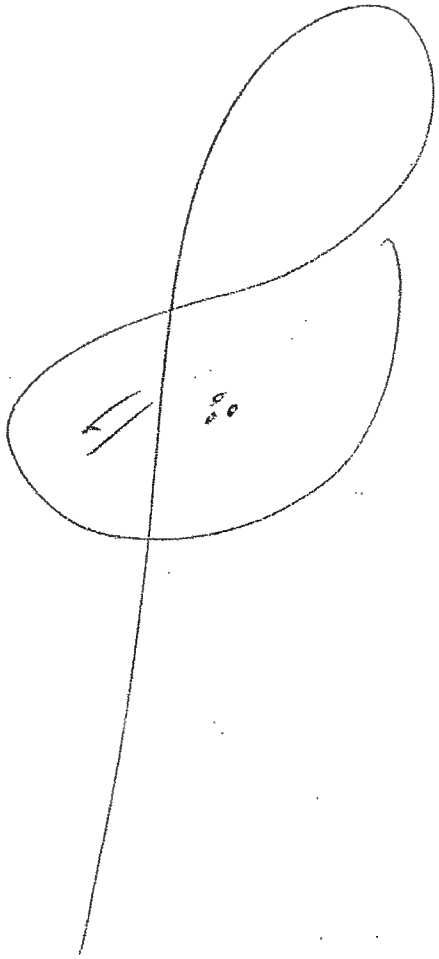

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ABOGADA MARIA ESTHER ESPINOSA PRADO, SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE, EN LEGAL FORMA:

C E R T I F I C A :

Que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, en la Sesión Ordinaria efectuada el día Jueves 22 de Diciembre de 2016, y de conformidad al Séptimo Punto del Orden del Día, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **RESOLVIÓ:** por unanimidad Autorizar al Señor Alcalde la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Antonio Ante, con el objeto de realizar la Ampliación del Caudal y Reserva del Proyecto Santa Bertha, que incluye el mejoramiento de las líneas de conducción y aumento del caudal a 11.0 l/s, por $22.000.00, incluido IVA.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes

Atuntaqui, 23 de Diciembre de 2016

GADM ANTONIO ANTE CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIA

ABG. MA. ESTHER ESPINOSA PRADO
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GADM-AA

GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE
ASESORÍA JURÍDICA
Fecha de Recepción: 23-12-2016
Hora: 15:15
Recibido por:

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 21 de agosto de 2017.

CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM ANTONIO ANTE
SECRETARIA

Ab. María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO